

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SIBATÉ

Sibaté Cundinamarca, marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta el contenido del anterior escrito que allega el accionante señor FILIBERTO CORDOBA RINCON y de conformidad a la resolución N° 20222320000000189-6 de la Superintendencia de Salud, la cual resolvió ordenar la liquidación de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., donde dispusieron en su artículo tercero párrafo tercero lo siguiente:

*"...PARÁGRAFO TERCERO: Con el fin de salvaguardar el derecho fundamental a la salud de los afiliados, **las EPS receptoras deberán garantizar la continuidad de la prestación del servicio de salud sin interrupción**; así mismo y de conformidad a las disposiciones legales vigentes, deberán asumir como parte demandada los trámites de las acciones tuteladas cuya pretensión se encuentre relacionada con la prestación de este servicio y que se hayan proferido con anterioridad al inicio de este proceso liquidatario..."(negrilla fuera de texto).*

Previo a resolver sobre la petición de Incidente de Desacato, se ha de ORDENAR a la entidad receptora como actual prestadora de los servicios de salud del señor FILIBERTO CORDOBA RINCON, que alleguen a este Despacho, todas las actuaciones realizadas frente a la atención en salud que requiere el accionante, principalmente, con la atención prestada referente al fallo de tutela dictado el pasado trece (13) de enero de dos mil veintidós, donde se tutelaron los derechos constitucionales a la salud en conexidad con la vida, del aquí accionante

Lo anterior en consideración a la resolución arriba descrita, donde se estableció las obligaciones de las EPS receptoras de los usuarios, siendo para el presente caso, la entidad COMPENSAR EPS.

LIBRESE por Secretaria el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **31 DE MARZO DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 16.

La Secretaria,



REF. INCIDENTE DESACATO N° 2023 00120 A. DE T. N° 2022 01102 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIBATE

Sibaté Cundinamarca, marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta el contenido del anterior escrito que allega el accionante, y revisado el correo institucional, el Despacho evidencia, cumplimiento parcial en la contestación del Derecho de petición, es decir, no han dado cumplimiento íntegro a lo dispuesto en la sentencia proferida dentro de la ACCIÓN DE TUTELA, radicada bajo el N° 2022 01102 00 de BREITNER RINCON DAZA y en contra de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA, en cabeza de la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica CONSTANZA BEDOYA GARCÍA, no obstante de haber sido notificado personalmente del fallo al componente pasivo, es del caso proceder con los lineamientos que indica el Decreto 2591 de 1991 en su artículo 52.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sibaté,

RESUELVE

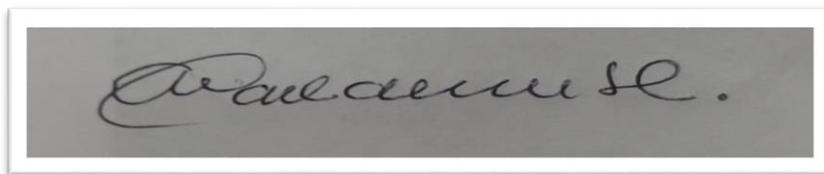
PRIMERO. ABRASE INCIDENTE DE DESACATO A LA ENTIDAD SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA, en cabeza de la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica CONSTANZA BEDOYA GARCÍA, y/o quien haga sus veces.

SEGUNDO. De la apertura del presente incidente de desacato, córrasele traslado al implicado por el termino de tres (3) días.

TERCERO. Mediante oficio comuníquesele esta determinación al incidentado, para que proceda de conformidad. Indíquesele que el termino comienza a partir del siguiente día al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Sibaté Cundinamarca

Hoy, **31 DE MARZO DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 16.

La secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA